LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1892

Banco Nacional Hipotecario. — Su domicilio será la ciudad de Cochabamba.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

El artículo cuarto de la ley de siete de noviembre de 1889, queda modificado en estos términos:

Artículo 4.°— El domicilio del banco nacional hipotecario, será la ciudad de Cochabamba, con facultad de establecer sucursales en los otros departamentos de la república.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional.—Oruro, octubre 6 de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

Fernando Quiroga—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á ocho de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra.

Ministro de hacienda é industria.